



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 867-R-UNICA-2018**

Ica, 16 de Abril de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 198 y 200-D-FIMM-UNICA-2018 del Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, quien remite la propuesta para renovación y contrato docente;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 18° señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el numeral 2 de la segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema de Presupuesto, establece cobertura de plazas bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y que estén consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la institución;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 79° establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de



la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden. Asimismo, en el artículo 80°, inciso 80.1 señala que los docentes son ordinarios: principales, asociados y auxiliares; y en el inciso 80.3 que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 81°, en cuanto al apoyo a docentes refiere que los Jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer las funciones de jefes de práctica debe contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 82°, inciso 82.1 establece que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. En el artículo 83°, inciso 83.3 sobre Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece que para ser docente auxiliar se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades organizan sus estudios mediante el sistema semestral preferentemente con currículo flexible y con créditos; y el artículo 53° del Estatuto de la Universidad, señala que el proceso de enseñanza - aprendizaje debe ser activo aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la Ley;

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 85° que el régimen de dedicación de los docentes es dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial. Asimismo, el Estatuto Universitario en su artículo 258° señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el Reglamento.;

Que, con oficios de visto, del Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, solicita la renovación de contrato y contratación directa de docente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **RENOVAR** el CONTRATO a los siguientes Docentes a propuesta del Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE MINAS Y METALURGIA**, durante el periodo del I Semestre del Año Académico 2018; según detalle:



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE METALURGIA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA
1	PUMAYLLE HUALPA Jhony	Auxiliar T.P. 10 hrs.

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA
1	MERINO NATORCE, Daniel	Auxiliar T.P. 10 hrs.

**Artículo 2°:** CONTRATAR al siguiente Docente a propuesta del Decano de la Facultad de INGENIERÍA DE MINAS Y METALURGIA, durante el periodo del I Semestre del Año Académico 2018; según detalle:

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA
1	CRUZ CANALES, Adela Rosa	Auxiliar T.P. 10 hrs.

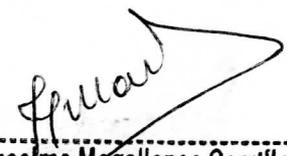
**Artículo 3°.-** DETERMINAR que los docentes, señalados en los artículos 1° y 2°, brindan sus servicios a los Departamentos Académicos cuyos requerimientos han sido solicitado por la Facultad.

**Artículo 4°.-** DETERMINAR, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen el trámite respectivo de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente a los docentes antes señalados, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.

**Artículo 5°.-** COMUNICAR la siguiente Resolución, a los interesados y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
**RECTOR**  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL